

“Toda persona tiene derecho a la Educación”

(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

La **Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE)** es una articulación plural de organizaciones de la sociedad civil que actúa en defensa y promoción del derecho a una educación pública y gratuita para todos y todas, de responsabilidad del Estado, que incorpore las dimensiones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad inherentes a este derecho. Promueve una transformación con miras a la implantación de un nuevo modelo de desarrollo que responda al buen vivir, a la justicia social, a la dignidad humana y a la relación armónica con el medio ambiente.

La CLADE se suma a las organizaciones y personas que luchan por que se garantice la efectiva realización del derecho humano a la educación a las personas privadas de libertad. Pretende contribuir a visibilizar el tema y ayudar a que figure con más fuerza en la agenda pública. Para esto, se hace necesario sensibilizar a la sociedad en general y a las autoridades de la región sobre la importancia de las políticas públicas educativas en contextos de encierro. Como dice el Comentario General nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: “el goce del derecho a la educación fundamental no está limitado por la edad ni el sexo; se aplica a niños, niñas y personas jóvenes y adultas, incluidas las personas adultas jóvenes que están fuera del sistema educativo y las personas adultas mayores.” Esta publicación se enmarca el proceso de promover la visibilidad y el debate sobre la educación en contexto de encierro, partiendo de la premisa de que este es un derecho humano inalienable.

“*Cuando uno estudia, comienza a aprender cuáles son sus derechos, que tú sólo estás preso, no vas a estar siempre preso, que eso se va a terminar. Entonces tú tienes derecho a ser como otra persona cualquiera. Y la escuela es el camino.*”

Marilda, 37 años (Brasil)*

* Este y los demás testimonios fueron recopilados a partir de las siguientes publicaciones: SCARFÓ, Francisco. *La educación pública en cárceles en América Latina: garantía de una igualdad sustantiva* (2009), Revista *Portavoces, Retomando La Palabra* (2005), AAEA. *Educación de personas privadas de libertad*. Revista *AltemActiva* (2009), AÇÃO EDUCATIVA. Boletim Ebulição Nº 19 (2006) y YAMAMOTO, Aline et al. *Cereja discute: educação em prisões* (2010). Se reprodujo la identificación del o de la estudiante de acuerdo a las informaciones disponibles en cada una de estas fuentes.



La pérdida de humanidad

En las últimas dos décadas, la población penitenciaria en América Latina y el Caribe ha crecido significativamente, como parte de una política que busca solucionar tensiones y problemáticas sociales por medio del aprisionamiento, en sintonía con el crecimiento de la agenda internacional de “seguridad”. Esta estrategia se manifiesta en el uso excesivo de la privación de libertad como respuesta al delito, el crecimiento del aparato represivo, el aumento de las penas, el abuso de la prisión preventiva, la disminución del uso de medidas alternativas al encarcelamiento, la lentitud de la Justicia¹.

No obstante, por lo general, los encarcelamientos se enmarcan en contextos de graves y múltiples violaciones de los derechos humanos, de intensa vulneración y discriminación, de pérdida de la dignidad humana, así que la prisión resulta solamente en el agravamiento de este cuadro². Los reflejos de dicha política son perversos, como la superpoblación carcelaria y el consecuente hacinamiento, la desatención a la diversidad de los colectivos encarcelados (de género, raza, etnia, edad, orientación sexual e identidad de género, nacionalidad, discapacidad, entre otras)³, y una serie de violaciones de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación.

“ *Cuando uno sale de la cárcel lo humillan. Nosotros no somos monstruos.* ”
Ricardo, 19 años (Bolivia)

“ *La educación te da independencia, porque cuando una persona no sabe leer siempre depende de los otros. Y dentro del sistema carcelario todo el mundo necesita escribir una carta a su familia, escribir un pedido de beneficios. Cuando uno quiere recibir educación dentro del sistema, no se busca únicamente para aprender, sino que se procura conocerse a sí mismo. La educación te ayuda a tener una perspectiva de vida mejor, te abre oportunidades.* ”
Marilda, 37 años (Brasil)

¹ Scarfó, 2009.

² Rangel, 2009.

³ Scarfó, 2009.



La educación es un derecho civil y político y, a la vez, un derecho económico, social y cultural

Además del derecho a la libertad de ir y venir, el encarcelamiento no supone la renuncia a otros derechos humanos. La educación es un derecho humano fundamental a lo largo de la vida, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales, que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de sus condiciones, sin ninguna excepción. Todos los seres humanos son sujetos de derechos, de modo que las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad, así como los que están fuera de la prisión, sin discriminaciones ni limitaciones. La violación del derecho a la educación es un mecanismo que perpetúa desigualdades y discriminaciones.

La educación no debe ser vista como una acción terapéutica, parte del “tratamiento” penitenciario, ni tener como fin sólo la reinserción, la rehabilitación o la reeducación. No puede ser enmarcada como privilegio, beneficio por buena conducta, mercancía de intercambio entre agentes penitenciarios y encarcelados para el mantenimiento del orden disciplinar. La educación debe ser un fin en sí mismo, esencial para la dignidad humana, la autonomía, el desarrollo personal y social, fundamental para reducir la vulneración social, cultural y emocional de la población reclusa, colectivo que sufre múltiples discriminaciones y estigmatizaciones. El derecho a la educación también opera como un derecho “llave”, porque abre el conocimiento a otros derechos y a cómo ejercerlos⁴.

Sin embargo, el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación de 2004 a 2010, Vernor Muñoz, señaló que existen tres modelos educativos que se aplican en contexto de encierro: el modelo médico, el de deficiencia cognitiva y el instrumental.

“ *Entré en ese mundo a los 20 años y salí casi a los 30. Allí respiraba y sudaba educación, sorbía informaciones, procurando desesperadamente actualizarme. Era la única manera de minimizar la sensación de estar al margen de la sociedad. Finalmente, algunas de las que sobrevivieron, las vi escribiendo cartas, terminar la primaria, la secundaria y escoger carrera universitaria... Las vi leyendo sus sentencias y entendiéndolas mejor, hacer pedidos de beneficios.* ”

B. B. (Brasil)

⁴ Scarfó, 2009.



“ **Quiero terminar el colegio, aquí no he podido porque me dicen que necesito unos papeles. También quiero hacer una empresa en serigrafía. Pediría que el Estado no nos vea como lo peor.** ”
Leonardo, 18 años (Bolivia)

El modelo médico parte de la premisa de que las personas privadas de libertad tienen algún tipo de enfermedad y concibe la educación como un tratamiento para lo que percibe como deficiencias psicológicas; el modelo de deficiencia cognitiva parte de la premisa de que la persona en situación de encierro es moralmente inferior y por lo tanto se centra en la promoción de su desarrollo moral; y el modelo instrumental se centra en la vinculación del aprendizaje a la formación para el empleo. No obstante, ninguno de los tres toma en cuenta el concepto de educación como derecho humano fundamental, promotora de la dignidad humana común a todas las personas.

La realización del derecho a la educación presupone cuatro dimensiones fundamentales: *accesibilidad*, *disponibilidad*, *adaptabilidad* y *aceptabilidad*. En contextos de encierro, la *accesibilidad* se relaciona con el acceso a la educación para todas las personas reclusas, procesadas o sentenciadas, sin ninguna restricción, eliminando los obstáculos de todo tipo, como traslados, falta de materiales didácticos, de docentes y de infraestructura adecuada. La *disponibilidad* significa que debe existir la oferta educativa que sea necesaria. Considerando la variedad de trayectorias educativas en contextos de encierro, ella debe ser amplia y flexible. La *adaptabilidad*, por su parte, presupone que la educación se adapte a las personas que la reciben y al contexto que las rodea, es decir, a la población privada de libertad, en toda su diversidad. Por fin, la *aceptabilidad* prevé que la educación impartida en las cárceles tenga calidad, contenido relevante y culturalmente apropiado, no discriminatorio, que contribuya con el desarrollo personal, la autonomía, la reconstrucción de la autoestima y la dignidad de las personas privadas de libertad.

La educación en las cárceles es una obligación del Estado y debe incluir, entre otras cosas, el acceso de la población reclusa a la educación formal, no formal e informal, que incluyan educación básica y superior, programas de alfabetización, formación profesional, actividades creadoras y culturales, educación física y deportes y servicios de bibliotecas⁵.

⁵ Muñoz, 2009.



¡Ojo! Normas, políticas y datos

EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE...

El derecho a la educación de personas privadas de libertad no está referido directamente en todas las leyes generales de educación de la región. Por otro lado, este derecho puede estar incluido en otras legislaciones, aún en la Constitución del país, como es el caso de México y Ecuador. En Paraguay y en Argentina, figura en la Ley General de Educación. Se considera que la ley argentina del 2006 es un avance porque atiende a las necesidades de la educación en contextos de encierro, de manera particular e integral, definida como modalidad del sistema educativo. En otros países, el tema aparece en normativas relacionadas al régimen penitenciario, como en Brasil, Bolivia, Nicaragua, El Salvador, Venezuela, Chile, Panamá, Perú y Guatemala. En Colombia, se menciona la educación en las cárceles tanto en la Ley General de Educación cuanto en el Código Nacional Penitenciario y Carcelario⁶.

Al mismo tiempo, varios países en la región han adoptado una ley que estipula la remisión directa de la pena de las personas privadas de libertad que estudian, como México, Uruguay, Venezuela, Perú, Guatemala, Colombia, Panamá, Bolivia y Costa Rica⁷. En Brasil, se aprobó una ley en estos términos en junio de 2011, celebrada por las organizaciones de la sociedad civil como un gran logro.

En cuanto a los marcos regionales, se destaca la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" (2008). En el documento, se garantiza que "las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales". Además, afirma que los Estados miembros de la OEA "promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes, (...) en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación". Acrecienta que "los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles".

⁶ Rangel, 2009.

⁷ Ibid.



Y MÁS ALLÁ DE NUESTRA REGIÓN...

De acuerdo con Vernor Muñoz, a diferencia de muchos otros grupos que sufren discriminación, no existe a nivel internacional un texto jurídicamente vinculante específico sobre las personas privadas de libertad⁸.

Existen las “Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957. De conformidad con lo dispuesto en el documento, “se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (...). La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención... La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación”.

Asimismo, en 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos” en los que señaló que “con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y que “todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana”.

En la “Declaración de Hamburgo sobre la educación de adultos” y en el “Plan de Acción para el Futuro” (1997), aprobados en la Quinta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (V Confintea), celebrada por la UNESCO, se avanzó en el abordaje de este derecho. En el plan, se reconoce el derecho de todas las personas encarceladas a aprender: a) proporcionando a todos los presos información sobre los diferentes niveles de enseñanza y formación y acceso a los mismos; b) elaborando y aplicando en las cárceles programas de educación general con la participación de los presos, a fin de dar respuesta a sus necesidades y a sus aspiraciones en materia de aprendizaje; c) haciendo más fácil que las organizaciones no gubernamentales, los profesores y otros responsables de actividades educativas trabajen en las cárceles, posibilitando así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos docentes y fomentando iniciativas para relacionar los cursos seguidos en las cárceles con los que tienen lugar fuera de ellas. El “Marco de Acción de Belém” (2009), aprobado en la VI Confintea, afirma además que nadie puede ser objeto de exclusión por el hecho de haber sido encarcelado.

⁸ Muñoz, 2009.



FALTAN DATOS: LA INVISIBILIDAD DE LA PROBLEMÁTICA

Una constatación fundamental en la lucha por el derecho a la educación de personas privadas de libertad es que faltan datos, especialmente a nivel regional e internacional, que permitan mayor visibilidad de la problemática, y la consecuente comprensión, análisis y acción política coherente. Frente a la falta de datos regionales para América Latina y el Caribe, destacamos aquí informaciones de algunos países a título de ejemplo, presentes en el *Mapa Regional Latinoamericano sobre educación en prisiones (2009)*⁹:

Argentina - La cobertura de la educación básica registra un promedio nacional del 20% de la población reclusa y del 7% en nivel medio. Menos del 4% de la población reclusa accede a la educación universitaria.

Brasil - Aproximadamente el 18% de la población reclusa tiene acceso a la educación.

Chile - Se informa que el 48% de la población reclusa no recibe atención educativa, y el 13% está registrada en la educación media.

Colombia - Menos de un tercio de la población carcelaria accede a programas de educación formal.

Costa Rica - 2.886 personas reclusas concluyeron algún curso de una población penal de 8.388 personas.

Ecuador - De las 16.055 personas reclusas en el 2007, 2.332 estaban matriculados y apenas 1.702 cursaban.

Guatemala - El 33% de los y las privadas de libertad estudian.

Honduras - Aproximadamente el 10% de la población en encierro recibe programas educativos.

Jamaica - El 40% de las personas reclusas estudian.

Perú - A los diferentes programas, niveles y modalidades del sistema educativo penitenciario accedieron unas 8.980 personas reclusas en el 2007, número que representa el 21.61% del total de la población a nivel nacional.

⁹ Rangel, 2009.



Enramado de obstáculos para la realización del derecho

Es innegable que en los últimos años se ha avanzado en el continente en cuanto a la legislación referente al derecho a la educación de las personas reclusas, pero también es evidente que existen, por un lado, vacíos importantes en términos de marcos legales pero principalmente una gran distancia entre lo que dictan las leyes y la realidad en las prisiones. En América Latina y el Caribe, las acciones de educación en contexto de encierro en general son dispersas, temporarias, fragmentadas y desarticuladas, con superposición de actividades y programas dentro de una misma prisión. En muchos países, hay una irregularidad en la oferta de servicios y programas, de una región a otra, o incluso de una cárcel a otra de la misma ciudad. Se hace necesaria en los países de la región una política integral y permanente, articulada con otras acciones estatales.

Sin lugar a dudas, en las cárceles de la región las supuestas exigencias de seguridad están por encima del derecho a la educación, dos elementos con lógicas distintas, muchas veces contradictorias. El imperativo de la seguridad y el mantenimiento del orden suelen restringir el acceso a la educación formal, informal y no formal de la población carcelaria, ya que muchas veces este acceso está supeditado a decisiones del servicio penitenciario. Los traslados constantes y excesivos de las personas detenidas, por ejemplo, justificados como medidas disciplinarias, son muchas veces arbitrarios y no permiten la continuidad de los estudios, haciendo con que ellas estén siempre empezando su nivel educativo. Entre las dificultades que se presentan cotidianamente en las cárceles, y limitan la frecuencia a las clases, están los castigos a las personas reclusas, el cierre de algunos pabellones que obstruye la circulación, los obstáculos existentes para la entrada de los y las docentes, las requisas a veces abusivas, la vigilancia constante, las normas rígidas y los procedimientos de seguridad que restan tiempo asignado al estudio¹⁰.

Hay grandes obstáculos en el acceso, permanencia y finalización de la educación formal en las cárceles¹¹. En muchos lugares, hay insuficiente cobertura incluso de los niveles obligatorios, la oferta educativa se restringe a la alfabetización y a enseñar nociones de cálculo, sin atender a

“ *Tengo una nena de cinco años, el año que viene va a la escuela. Deseo con el alma que sea una buena aprendiz. Quiero esforzarme para darle lo mejor, todo mi amor. La escuela necesita atención de parte de los dirigentes. Un alumno necesita comer y vestir. Necesitamos comedores, útiles y medicación.* ”
Fabián, 24 años (Argentina)

¹⁰ Comité contra la Tortura, 2008; Rangel, 2009; Scarfó, 2009; Yamamoto et al, 2010.

¹¹ Scarfó, 2009.



“ *Me sentía desalentada, varias veces pensé en abandonar los estudios. Durante casi cuatro años en prisión, vi que muchas alumnas terminaron sus estudios y ni siquiera sabían escribir correctamente sus nombres.* ”
C. R. (Brasil)

la diversidad en términos de niveles de conocimiento de la población reclusa. El desarrollo de la educación secundaria es bajo y el de la superior es casi nulo. Además, es escasa la información a los destinatarios sobre las ofertas educativas disponibles. Muchas veces se privilegia más la educación a distancia que la presencial, lo que puede tener un efecto positivo en el acceso a la educación, pero a la vez presenta un bajo impacto en la subjetividad de las personas. Con la educación a distancia, se pierde el contacto directo con los y las profesionales de educación, lo que es aún más fundamental para las personas en contextos de encierro¹². En la mayoría de los países, también falta desarrollar una política post penitenciaria, para acompañar la trayectoria de las personas una vez que recobren su libertad¹³.

Falta una política de valorización de los y las profesionales que actúan en la educación en contexto de encierro. Hay pocos incentivos a los y las docentes que trabajan en las cárceles, que suelen ser ambientes estresantes y muchas veces de difícil acceso. Las condiciones de trabajo son precarias, el número de docentes es insuficiente y falta apoyo institucional. En general la formación de estos profesionales no es adecuada para el ámbito penitenciario, pues comúnmente no hay un programa de formación docente en educación en derechos humanos vinculado al contexto de la privación de libertad. Le hacen frente muchas veces a la desconfianza y al estricto control de los agentes penitenciarios.

Es muy frecuente la carencia de recursos materiales y de infraestructura para llevar a cabo las actividades educativas. Los espacios en general son improvisados e inadecuados. Pasillos de los pabellones, salas de audiencia, mesas en los patios de recreo o salas de visitas son utilizados para impartir clases. En muchos casos, la iluminación es escasa, la ventilación es limitada y los espacios son húmedos. La estructura física de la mayoría de los establecimientos penitenciarios limita las posibilidades de expansión de la oferta de educación y provoca muchas veces la desertión y el abandono. Incluso los nuevos centros penales que se construyen no ofrecen siempre espacios adecuados, la educación de la población reclusa todavía no está presente en la planeación de la construcción de muchos de los edificios. Faltan útiles escolares básicos, como cuadernos y bolígrafos. En general, no hay materiales de apoyo o didácticos específicos. Las bibliotecas, cuando existen, suelen tener escaso material disponible.

¹² Ibid.

¹³ Rangel, 2009.



Faltan estímulos concretos y condiciones para que la población reclusa atienda a las clases. Muchas veces los currículos no son relevantes en el contexto en que se encuentran las personas detenidas. Además, en las prisiones, se valora más el trabajo que los estudios. Por ello, un factor de desincentivo a la participación en actividades educativas son los conflictos entre el horario de estudio y del empleo remunerado. Con el trabajo se obtiene un salario, fundamental para que puedan no solo ayudar a sus familiares como también para su propia sobrevivencia. Muchas empresas crean obstáculos al acceso a la educación, contratando solo personas que no estudien.

En algunos países la educación en las cárceles es responsabilidad de la agencia estatal educativa, en otros está a cargo de los servicios penitenciarios o es una función compartida entre el Ministerio de Educación y el de Justicia o Seguridad. Muchas veces falta coordinación y comunicación entre las dos esferas, generando un contexto de ejecución complejo, lo que perjudica la calidad de la educación en las prisiones. Fricciones y definiciones ambiguas de responsabilidades también afectan de diferentes maneras el desarrollo de las acciones educativas.

En general, el financiamiento de la educación en los centros penitenciarios es insuficiente. El crecimiento elevado de la población reclusa en la mayoría de los países ha aumentado expresivamente los costos. Los fondos destinados a las prisiones no crecieron en la misma proporción y no alcanzan para costear la infraestructura educativa. Además, la educación en las cárceles no constituye una prioridad gubernamental y suele ser invisible para las políticas públicas.

En la mayoría de los Estados la educación de la población reclusa se financia con fondos públicos. En algunos lugares se busca hacer frente a estas carencias y limitaciones por medio de fuentes diversas de financiamiento e incluso con la participación de empresas privadas. Varios países han contratado compañías privadas para ofrecer diferentes servicios en las prisiones. Chile es el primer país que, dentro de un programa de concesiones, cuenta con prisiones privadas así como con servicios educativos proporcionados por organismos privados. La comunidad de ese país reclama mayor transparencia de los servicios y de las prisiones privadas. En varios países los servicios de los centros penitenciarios se comenzaron a privatizar a lo largo de los últimos años. Sin embargo, la privatización tiende a debilitar las políticas públicas en el sector educativo¹⁴.

Es poco frecuente la participación de la población reclusa en la concepción y supervisión de los programas de educación, lo que podría tener un efecto positivo en su pertinencia y resultado. Varios países no prevén oficialmente la participación de las personas detenidas, desaprovechando de ese modo la riqueza de experiencias, conocimientos y opiniones informadas.

¹⁴ Ibid.



“ *Estar aquí nos afecta psicológicamente, nuestros ánimos andan por el suelo y uno sabe que necesita apoyo emocional. Quiero continuar con mis estudios de computación y técnicas en oficina. Diría al Estado que no haya retardación de justicia, muchas personas nos estamos perjudicando y perdiendo gran parte de nuestras vidas. Ojalá que los jueces se toquen el corazón. Que piensen que todos cometemos errores y que hay que dar nuevas oportunidades.* ”

Lourdes, 24 años (Bolivia)

Las mujeres encarceladas (y sus niños y niñas)

Aunque las mujeres sean la minoría de la población privada de libertad, en muchos países la proporción y el número de encarceladas ha crecido sustancialmente en los últimos años, aumento generado principalmente por una mayor severidad de las condenas. Muchas veces ellas viven en situación aún peor que la de los detenidos, ya que los centros penales femeninos son más escasos, lo que hace con que, en muchos casos ellas estén presas en locales distantes de sus hogares o ubicadas en centros masculinos, donde sus especificidades no son tomadas en cuenta.

En general, las mujeres tienen un nivel de estudios inferior al de los hombres. En México, por ejemplo, el 6,1% de las mujeres presas son analfabetas, frente al 2,4% de los hombres¹⁵. En muchos países hay menos programas destinados a las mujeres presas, y los que están disponibles son menos variados y de inferior calidad que los que se ofrecen a los reclusos varones¹⁶. Los intereses, necesidades y derechos de las mujeres son ampliamente violentados en los contextos de encierro. En muchos países de América Latina y el Caribe, la mayor parte de los cursos que les ofrecen refuerzan los roles y estereotipos de género, pues están relacionados con cuestiones vinculadas tradicionalmente a la mujer, como costura, cocina, estética y artesanía.

También se viola el derecho a la educación de las niñas y los niños pequeños que viven con sus madres en contexto de encierro. El sistema penitenciario no fue institucionalmente diseñado para alojar a mujeres y mucho menos a mujeres con hijos e hijas¹⁷. Cuando existe oferta de educación en la primera infancia en las cárceles, hay considerables deficiencias de calidad en cuanto a la disponibilidad de material didáctico y juguetes. Por las condiciones de infraestructura, la falta de higiene y de atención médica, los niños y niñas suelen enfermarse muy seguido y por ello se ausentan de las clases¹⁸. A veces las propias madres no dejan que sus hijos e hijas vayan a la escuela fuera del centro penal, entre otros motivos, porque se sienten más seguras con ellos o porque nos les gusta que sean requisados. Muchas veces los niños y las niñas pasan los días junto a sus madres, sin ningún tipo de atención. Viven como personas detenidas, están indirectamente expuestos a la misma condena que ha recibido su genitora. En muchos casos, las propias mujeres detenidas no logran ir a clases porque no hay nadie que pueda cuidar a sus hijos e hijas mientras estudian¹⁹.

¹⁵ Muñoz, 2009.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ ADC, 2008.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Comité Contra la Tortura, 2007.



¡En acción! Algunos avances

En los últimos años en América Latina se han implementado acciones estatales tendientes a la superación de algunos obstáculos. De acuerdo con Francisco Scarfó, investigador del tema, se observa un aumento de la presencia de escuelas públicas primarias o centros educativos en las prisiones; la extensión de escuelas de educación media o secundarias; la diversificación y ampliación de los turnos/horarios de oferta educativa; la ampliación de espacios físicos; la incorporación del dictado de clases a cargo de docentes del nivel educativo público oficial; el desarrollo de programas culturales complementarios a la educación formal; la atribución de la educación en las cárceles al ministerio de educación, entre otras acciones.

Además, se observó en los últimos años mayor articulación entre los países en relación a este tema. Actualmente, muchos de los gobiernos de la región (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay) participan de la Red Latinoamericana de Educación en Contextos de Encierro (RedLECE), constituida en el 2006. La red tiene como objetivo reforzar la inclusión del tema entre las preocupaciones y prioridades de políticas públicas educativas, incorporándolo a las agendas ministeriales. Este proyecto se fundamenta en el deseo de compartir y acordar objetivos comunes, sensibilizar a los decisores institucionales para contar con respaldo institucional regional que acompañe las acciones emprendidas y generar acciones de intercambio y de cooperación con otras redes europeas.

Vale subrayar que en algunos países como Argentina, Bolivia y Paraguay se han formado redes internas de docentes, que constituyen espacios de intercambio de experiencias, reflexión sobre las políticas educativas en las cárceles, debate al respecto de las prácticas y elaboración de metodologías y materiales, con gran potencial de acción y organización por su cercanía con las personas reclusas.

“ *Mi primer día en la escuela para mí significó mucho, a pesar de estar privado de mi libertad, me di cuenta lo importante que es la educación, poder escribir una carta a mis seres queridos, o leer una carta y no tener que recurrir a otros para que me escriban y me lean. Aprender a sacar cuentas, sumas, restas y multiplicaciones. Cosas que me serán muy útiles en un futuro y de esa manera conseguir un empleo...* ”

Luis, 1er ciclo (Argentina)

Asimismo, algunos procesos en desarrollo en el ámbito institucional ameritan mención. En Uruguay, por ejemplo, se creó en el 2007 la Comisión de Apoyo a la Educación en Cárcels (CAEC), partiendo del supuesto de que todas las personas tienen derecho a recibir educación a cualquier edad y en todas las circunstancias. La CAEC está integrada por representantes de diferentes agencias estatales, como el Ministerio de Educación y Cultura, la Dirección Nacional de Cárcels, el Ministerio del Interior, el Comisionado Parlamentario, la Administración Nacional de Educación Pública.

En el caso de Brasil, en el 2010, el Ministerio de Educación homologó un parecer del Consejo Nacional de Educación que establece las Directrices Nacionales de la Educación en las Prisiones. El documento es un marco normativo de la oferta educativa a personas jóvenes y adultas privadas de libertad en el país, que define los referenciales para la construcción de una política nacional y de políticas estatales de educación en el sistema penitenciario. La resolución es resultado de un largo proceso de discusión conducido por representantes de la sociedad civil, diversos organismos estatales y la UNESCO, que elaboraron el documento base de las directrices. Se considera la normativa un importante avance en el reconocimiento de este derecho porque define criterios y condiciones sobre la responsabilidad de los organismos estatales de educación en la implementación de dicha política, la forma de financiamiento, la valoración de los y las profesionales que actúan en este espacio, la adecuación de la infraestructura para las actividades educativas, entre otros elementos.

La sociedad civil también ha tenido un rol importante al incluir en la agenda pública el tema de la educación en contextos de encierro, sensibilizando a la población sobre su importancia, realizando estudios, proponiendo y demandando políticas públicas en este ámbito y haciendo el monitoreo de su implementación.

“ *Yo pienso que tiene que haber mayor educación porque eso nos permitiría seguir con nuestros estudios. Quisiera estudiar para ser guía de turismo. Me gustaría conocer muchos lugares y tendría que aprender idiomas como el inglés.* ”

Alan, 23 años (Bolivia)



“ *La escuela cambia muchas cosas de la vida de sus alumnos. En la clase de alfabetización, vemos a las personas con una enorme satisfacción. La persona se desarrolla mucho, su pensamiento en el trato con otras personas. Se deslumbran cuando comienzan a enviar mensajes. Una carta es algo muy íntimo, cuando logran hacerla solas, le agradecen al profesor.*

Cuando preguntas: ¿la educación tiene relación con la no reincidencia? En mi caso tuvo mucho que ver, porque a partir del momento en que comencé a estudiar tuve otro enfoque. Uno logra ver la vida diferente.

No se puede abrir una escuela en horario impracticable, por ejemplo, atender al alumno a la hora en que todo el mundo está trabajando. Tiene que abrirse a la hora que todos puedan estudiar.”

Norberto, 49 años (Brasil)

“ *Recuerdo que pasé al cuarto grado en cual me destacué como el mejor alumno, pero al año siguiente en sexto grado bajé notablemente mi rendimiento como alumno, pues ya empezaba a ver mi diferencia con los otros chicos, en virtud de la pobreza de mi vestimenta, distinta a todo de los otros chicos de mi edad. También recuerdo que en séptimo grado no podría ir a la escuela y la maestra me dijo que vaya aunque sea medio año para aprobar, pues comprendió que lo que yo hacía era ayudar a mi papá y a mi mamá a mantener la casa pues yo trabajaba en una gomería y llevaba a mi casa el dinero que ganaba.”*

Julio Jorge (Argentina)

¡Demandemos Dignidad!

ALGUNAS RECOMENDACIONES

La CLADE recomienda que:

1. La educación de las personas privadas de libertad se consagre como un derecho humano fundamental en las constituciones nacionales, en las leyes generales de educación y en los demás instrumentos legislativos, previendo también la remisión de la pena por estudio. El Estado debe ser plenamente reconocido como el garante de este derecho.
2. La educación de las personas privadas de libertad debe formar parte del sistema público educativo, con la misma calidad, las mismas posibilidades de certificación y de acreditación y con un currículo básico adaptable que permita a la población en contexto de encierro continuar sus estudios tras la excarcelación o cuando se efectúan traslados.
3. Su oferta debe estar a cargo de las instancias estatales responsables por la educación en el país, como los Ministerios de Educación, cuyo trabajo intersectorial e interinstitucional, debe coordinarse con los organismos de justicia o seguridad, responsables por la administración de los centros penitenciarios. Importante es resaltar que el derecho a la educación no puede ser violado por razones de seguridad.
4. El financiamiento de la educación en las cárceles provenga de fondos públicos, de manera constante y sostenible, en cantidad suficiente para asegurar que se realice un salto cuantitativo y cualitativo, tomando en cuenta las cuatro dimensiones del derecho a la educación: accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.
5. Se garantice una educación integral y sistemática a todas las personas reclusas, sentenciadas o en prisión preventiva, articulando la educación formal, no formal e informal. Se debe proporcionar información y acceso a la educación básica y superior, programas de alfabetización, formación profesional, actividades culturales, educación física y bibliotecas.
6. Las políticas de educación en contextos de encierro tomen en cuenta la diversidad de la población reclusa, considerando en su elaboración e implementación cuestiones de género, raza, etnia, edad, orientación sexual e identidad de género, nacionalidad, discapacidad, entre otras. Se debe velar particularmente por garantizar que todos los niños y niñas que viven reclusos con sus madres puedan acceder a una educación adecuada.



7. Se valore el trabajo docente, con remuneración y formación adecuadas, un entorno de trabajo seguro y condiciones apropiadas. Asimismo, es fundamental su participación en el debate y desarrollo de políticas y programas educativos.
8. Las cárceles se construyan con espacios adecuados para las actividades educativas y que se amplíen y adapten los ya existentes. También se recomienda que se suministren los útiles escolares necesarios y materiales didácticos. Asimismo, es muy importante la constitución de bibliotecas con acervos amplios, actualizados y accesibles.
9. Se promueva la participación de las personas reclusas en los debates sobre políticas y prácticas de la educación en contextos de encierro, sin transferirles la responsabilidad por la oferta educativa.
10. Se produzcan datos confiables, abundantes y sistemáticos e investigaciones cualitativas sobre la educación en las prisiones, elementos imprescindibles para la elaboración y el monitoreo de las políticas públicas educativas en este ámbito.

Referencias bibliográficas

AAEA. *Educación de personas privadas de libertad*. Revista AlternActiva, agosto 2009, Año 6, N° 10. La Paz:

Asociación Alemana para la Educación de Adultos, 2009. _____. *Programa Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Situación de Privación de Libertad*. La Paz: La Paz: Asociación Alemana para la Educación de Adultos, 2007.

_____. *La educación de jóvenes y adultos en los establecimientos penitenciarios*. La Paz: Asociación Alemana para la Educación de Adultos, 2006.

AÇÃO EDUCATIVA. *Boletim Ebulição No 19*. Observatório da Educação, julho/agosto 2006. (<http://www.controlesocial.org.br/boletim/ebul19/>)

ADC. *El acceso a la educación de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro*. Buenos Aires: Asociación por los Derechos Civiles, 2008.

CARRREIRA, Denise; CARNEIRO, Suelaine. *Relatoria Nacional para o Direito Humano à Educação: Educação nas Prisões Brasileiras*. São Paulo: Plataforma DhESCA Brasil, 2009.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Mujeres que residen junto a sus hijos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Comité contra la Tortura, 2007.

_____. *Acceso a la educación en contextos de encierro en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Comité contra la Tortura, 2007.

ELIAS, Rodolfo et al. *Sistematización de experiencias de educación en centros penitenciarios de Paraguay*. Asunción: IDIE MERCOSUR, 2009.

MUÑOZ, Vernor. *El derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*. Consejo Económico y Social, 2009.

RANGEL, Hugo (coord.). *Mapa Regional Latinoamericano sobre educación en prisiones*. CIEP, 2009. RedLece – Red Latinoamericana de Educación en Contexto de Encierro (www.relece.org)

Revista Decisio (Crefal/México) – mayo/agosto de 2006. <http://tariacuri.crefal.edu.mx/decisio/d14/carta.php> Revista “*Portavoces, Retomando La Palabra...*”, elaborada con testimonios de alumnos de las EGBA con sede en cárceles de La Plata – 701,721 y 746, con motivo de día internacional de la alfabetización. Septiembre de 2005

SCARFÓ, Francisco. *La educación pública en cárceles en América Latina: garantía de una igualdad sustantiva*. Belém do Pará: Presentación en el seminario “La Educación en el sistema carcelario”, en el Foro Social Mundial 2009, enero de 2009.

_____. *Educación pública de adultos en las cárceles: garantía de un derecho humano*. Presentación en el panel “Importancia de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, en el Primer Congreso de Educación de Jóvenes y Adultos de Villa Nueva, Córdoba, mayo de 2010.

VARIOS AUTORES. *Educação em prisões na América Latina: direito, liberdade e cidadania*. Brasília: UNESCO, OEI, AECID, 2009.

VARIOS AUTORES. *La educación en cárceles del Uruguay: balances y perspectivas*. Montevideo: CAEC, 2010.

YAMAMOTO, Aline et al. *Cereja discute: educação em prisões*. São Paulo: AlfaSol, 2010.

Publicación realizada por la

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE)

Comité Directivo: Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER); Ayuda en Acción; Campaña Brasileña por el Derecho a la Educación; Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación; Colectivo de Educación para Todas y Todos de Guatemala; Contrato Social por la Educación de Ecuador; Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL); Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua; Incidencia Civil en la Educación de México; Save the Children UK.

Apoyo: ActionAid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Asociación Alemana para la Educación de Adultos (AAEA), Ayuda en Acción, Campaña Mundial por la Educación, Save the Children UK, Plan Internacional y Unión Europea / Fundación Abrinq.

Coordinación: Camilla Croso

Texto e investigación: Fernanda Sucupira

Revisión de estilo: María Mercedes Salgado

Diseño Gráfico: Adesign

Ilustración de tapa: Catarina Bessell

Agradecimientos: Francisco Scarfó y Asociación Alemana para la Educación de Adultos (AAEA)

Impresión: Gráfica Coppola

2011

Oficina de la CLADE

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj.10 Perdizes

São Paulo - SP - CEP 01254-000 , Brasil

Teléfono / Fax: (55-11) 3853-7900 y 3031-8906

campana@campanaderechoeducacion.org

www.campanaderechoeducacion.org

Se permite la reproducción total o parcial de esta publicación, desde que mencionada la fuente.



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj.10 Perdizes
São Paulo - SP - CEP 01254-000 - Brasil
Teléfono / Fax: (55-11) 3853-7900 y 3031-8906
campana@campanaderechoeducacion.org
www.campanaderechoeducacion.org